

## A la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura

Asunto: Alegaciones al borrador de Plan Hidrológico de cuenca del Segura 2022-2027 (anuncio de BOE de 22 junio 2021), en lo referente a riegos y zonas regables en la zona del Valle de Almanzora y alrededores

D. \_\_\_\_\_, con DNI \_\_\_\_\_ con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, 04600 Húercal-Overa (Almería) en representación de Aguas del Almanzora, S.A., CIF A-04278867 en relación al proceso de Alegaciones abierto en el “Asunto” arriba indicado, procede a presentar la siguiente y única

### ALEGACIÓN

**ÚNICA.- El borrador de P.H.C. no refleja ni reconoce la totalidad (solo una parte minoritaria) de las zonas regables con aguas del Negratín que ya fueron reconocidas a los que suscriben esta alegación por la resolución de otorgamiento de concesión del NEGRATÍN (en lo que sigue, “la CONCESIÓN”) otorgada el 3 de agosto de 2004, expediente A-282-09, por la entonces Confederación Hidrográfica del Sur (CHSur) que entendemos que se corresponde con la actual Cuenca Mediterránea Andaluza (CMA en lo que sigue) con las anómalas consecuencias, entre otras, de que la C.H.S. viene abriendo expedientes sancionadores por el riego que al amparo de dicha CONCESIÓN se realiza de esas tierras con aguas del Negratín, dentro de la cuenca del Segura. Se incluye propuesta sobre como corregir esta grave anomalía.**

Vamos a intentar ser concisos a la hora de exponer y motivar esta alegación, al igual que los hemos sido en el párrafo anterior a la hora de exponer en qué consiste. Debe quedar también bien claro que **esta alegación se refiere en exclusiva a la superficie de riego**; no se alega nada en relación a volúmenes, asignados o concedidos.

### HECHOS

Con fecha 3 de agosto de 2004, exp A-282-09, la entonces Confederación Hidrográfica del Sur otorgó concesión de aguas del Negratín, por un volumen de 50.000.000 m<sup>3</sup>/año para el riego de 24.000 Ha.,(en lo sucesivo, la “CONCESIÓN”) actualmente inscrita en la Sección A, Tomo 14, Hoja 131 de la Cuenca Mediterránea Andaluza (CMA). En el Anejo 1 de esta alegación se acompaña copia de dicha concesión.

El titular de la CONCESIÓN es la Sociedad “Aguas de Almanzora, S.A.” aclarando la concesión que bajo tal denominación se trata realmente “de las comunidades de regantes y otros usuarios partícipes”. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de la que actualmente depende la CMA, en oficio de 14 de octubre de 2013 (que se adjunta como **Anejo nº 2**) lista las comunidades y las superficies de riego correspondientes, que se reflejan en la siguiente tabla.

TITULAR	HAS
C.R. Fuente del Beneficiado (Fines)	51
C.R. de la Hoica	19
C.R. Cerro Grodo	359
C.R. Fuente Marqués	282
C.R. San Ramón Nonato	707
C.R. Zona Norte	2.372
C.R. Sierra En medio	800
S.A.T. nº 1685 Los Guiraos	2.000
C.R. Pulpi	7.000

C.R. Saltador	2.600
C.R. Bajo Almanzora	2.115
S.A.T. nº 2503 Antas	2.108
C.R. Cuevas	2.796
C.R. Vera	100
S.A.T. Agrolujo	80
C.R. Fuente de la Capellanía	222
Junta Central de Usuarios	<u>389</u>
TOTAL	24.000 ha

Es de señalar que la citada resolución de la concesión de CHSur no fue recurrida en plazo, luego es **firme e inatacable** a todos los efectos, salvo por los procedimientos excepcionales de revisión de oficio. Mientras esto no ocurra, y que sepamos no ha ocurrido, y según nos dice el art. 39.1 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) sobre validez y eficacia de los actos administrativos (“los actos de las Administraciones Públicas se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten”), la RESOLUCIÓN es eficaz desde que se dictó en el año 2004 (hace ya diecisiete años) , y ha de ser cumplida y respetada por todos.

Las superficies regables concretas que de estas 24.000 Ha. totales, se sitúan en el ámbito geográfico del Segura con riego exclusivo de aguas del Negratín son , según certificado que se acompañan como **Anejo 3**, son las 10.351,23 ha. marcadas en dichos planos certificados, resumidos y acumulados en el del Anejo nº 4 . En resumen, estos planos representan la superficie (10.351,23 has.) que, en función de la CONCESIÓN de fecha 3 agosto 2004, debidamente inscrita en el Registro de Aguas, puede regarse exclusivamente con aguas del Negratín, en la cuenca del Segura. No puede ahora cuestionarse ni dejarse sin cumplir íntegramente ningún aspecto de una concesión firme dictada hace 17 años, y de ese incumplimiento consideramos —lo motivamos a continuación— que adolece el borrador de P.H.C. que por ello recurrimos.

## MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La cuestión litigiosa de la que trae causa esta alegación creemos que tiene su origen o viene agravada por un hecho: que una parte de la superficie de riego del Negratín autorizada por la CMA se encuentra, **hoy** día, no en la Demarcación andaluza de la CMA, sino en la del Segura. Ello se debe a:

- a) Desde el principio del uso de las aguas del Negratín dichas aguas se dedicaron preponderantemente al riego de Comunidades de Regantes almerienses, que tradicionalmente —y como es frecuente en las zonas frontera entre Demarcaciones— tenían zona de riego en ambas Demarcaciones Hidrográficas.
- b) Este hecho queda reforzado con motivo de producirse, como la C.H.S. bien conoce, hace unos años una remodelación de la línea de delimitación ente las Demarcaciones andaluza y murciana, cambio consistente en un desplazamiento hacia el oeste de la línea de demarcación, de forma que zonas con riego del Negratín que antes estaban en la CMA o en la CHSur pertenecen ahora a la del Segura.

Pues bien, lo primero es recordar otro hecho cierto: No es desconocido en la C.H.S. ni viola norma alguna, que es perfectamente legal que el punto de origen de las aguas de un aprovechamiento esté en una Demarcación Hidrográfica y la superficie de riego en otra. En la C.H.S. hay varios ejemplos, siendo emblemática por su antigüedad e importancia el aprovechamiento denominado Pozos o Galerías de los Suizos en la frontera entre las demarcaciones del Segura y Júcar, donde las galerías de extracción de agua de los Suizos están en la cuenca del Júcar (donde asimismo está inscrito el aprovechamiento), y las superficies de riego en otra, la del Segura, status 'que ambas Confederaciones viene

aceptando con total naturalidad y desde hace muchos años. No es pues excepcional ni anómalo que con las aguas del Negratín pase lo mismo.

Todo lo que acabamos de decir que ocurre son meros hechos fácticos, no discutibles en cuanto que notorios. Otra cosa es la cuestión debatida o problema que de ellos parte, y que podemos resumir diciendo que existe una aplicación errónea, en cuanto parcial, por parte de la C.H.S. de la precitada RESOLUCIÓN formal de la CHSur (que, al igual que la C.H.S., pertenecía a la Administración hidráulica estatal), de 3 de agosto de 2004, que declara que **la zona regable** con aguas del Negratín (aguas que no pertenecen a, ni provienen de, la C.H.S.), comprende, un total de 10.351,23- has. situadas en el ámbito geográfico de la C.H.S, y grafiadas en el plan o del **anejo nº 4**, , que se riegan exclusivamente con aguas del Negratín. Pues bien, hasta ahora, y también en el borrador de nuevo Plan, las C.H.S., en esencia solo reconoce como riego del Negratín dentro del Segura la zona en que ese riego se superponen con recursos propios del Segura, y no la zona del plano del Anejo 4 en que el riego con aguas del Negratín es el único autorizado. Dicho de otra forma, la C.H.S. considera riegos ilegales los riegos con aguas del Negratín marcados en el plano del Anejo nº 4. Esa es la esencia de nuestra discrepancia y de nuestra alegación.

Y nuestra postura al respecto es que habiendo sido dicha superficie de riego exclusivo del Negratín dentro de la demarcación del Segura definida en una muy anterior resolución firme, no recurrida e inatacable, la C.H.S, al igual que cualquier otro, está obligada a pasar por, y aplicar, esa resolución firme de la CMA y a la que no se opuso en su día, **sin cuestionarla y sin reservas**.

En dos palabras: la C.H.S., ni mediante la Planificación Hidrológica ni mediante ningún otro medio, puede hoy anular, modificar o alterar, y tampoco dejar de reconocer expresamente, **toda la superficie** de riego (y por tanto, también la del plano del anejo nº

4) de la resolución firme dictada hace diecisiete años por otra Confederación Hidrográfica dependiente del mismo Ministerio. No hay forma legal de justificar ese proceder.

Las “asignaciones” y las zonas de riego que reconozca el nuevo P.H.C. (que, como tal, mera herramienta de planificación, no puede otorgar derechos, ni anularlos) no pueden partir de una hoja en blanco, pues están vinculados en primer término por las concesiones ya otorgadas. **No hay “asignación” de volumen o superficie, más firme e intocable que una concesión**, que solo puede revisarse por los procedimientos que establece la Ley y su Reglamento (art. 64-65 T.R.L.A., y 143 y ss. R.D.P.H. ), no mediante un plumazo en la Planificación hidrológica. Todo lo ya concedido con concesión debe ser considerado ya asignado, mientras que lo contrario no es necesariamente cierto; el P.H.C. hoy aún vigente, como todos, contiene multitud de “asignaciones” que nunca han llegado a transformarse en concesiones, en derechos consolidados. Las “asignaciones” de los planes hidrológicas no pueden laminar los derechos concesionales firmes preexistentes.

La C.H.S., al redactar el nuevo P.H.C. , no puede en ningún caso “revisar”, o ignorar, la CONCESION de 2004 por el simple procedimiento de dictar , a través del nuevo texto del P.H.C. lo que no deja de ser una resolución de sentido contrario, tanto por acción como por omisión. Y esto último ocurre cuando al hablar de superficie de riego en la cuenca del Segura en las que son aplicables aguas del Negratín no reconoce todas las superficies que aprobó la concesión de 2004 de la CHSur (que es precisamente lo que viene haciendo la C.H.S., y mantiene en su nuevo borrador de P.H.C.)

Los motivos administrativos legales para ello son, además de lo ya expuesto, los siguientes.

1. El art 8 de la LPAC, al hablar de las competencias de las Administraciones Públicas, establece: “La competencia es irrenunciable, y se ejercerá precisamente por los órganos administrativos que la tengan atribuida”. La competencia para dictar y en su caso revisar o modificar la concesión del Negratín es obviamente de

- la CMA, luego la C.H.S. no puede hacer nada que, en la práctica implique modificarla o dejarla en todo o parte sin efecto.
2. El art 140 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP) dedicado a “Principios de las relaciones administrativas” marca entre dichos principios los de “lealtad institucional\_” (apartado a) y “coordinación” (apartado e), principios que se conculcan cuando, de forma unilateral, se dictan resoluciones o se actúa de hecho de forma absolutamente contradictoria con lo antes resuelto por la Administración competente (por ejemplo, no reconociendo de hecho, y sancionando, las superficies reconocidas por ésta).
  3. El art. 141.1 de la LRJSP (Ley 40/2015) establece que “las Administraciones Públicas deberá respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias”. Es evidente, de nuevo, que también este mandato legal se conculca cuando, de forma unilateral, se dictan resoluciones o se actúa de hecho de forma absolutamente contradictoria con lo antes resuelto por la Administración competente (por ejemplo, no reconociendo de hecho, y sancionando, las superficies reconocidas por ésta).
  4. El que la C.H.S., en su borrador de nuevo P.H.C., recoja una zona regable del Negratín dentro del ámbito geográfico del Segura distinta de la recogida en la anterior resolución firme, la CONCESION de la CHSur, no es sino una revisión de oficio de un acto firme, revisión hecha por quien no es competente para ello y además sin cumplir ni uno solo de los trámites que para la revisión de oficio establece el art. 106 de la LPAC o sea, apartándose total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido. La actuación de la Administración del Segura incurriría pues en doble motivo de nulidad, concretamente los de los apartados (b) y (c) del art 47 de la LPAC.
  5. La Jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como del Tribunal Constitucional ya ha dejado definitivamente resuelta la cuestión aquí planteada, que no es otra que si es procedente o legal que una Administración resuelva una cuestión de

forma contraria a como la resolvió con anterioridad otra, posibilidad que es vetada radicalmente por los Tribunales con el conocido argumento de que “unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado”. En nuestro caso, una misma tierra no puede tener derecho de riego según una Confederación estatal (CHSur) y no tenerlo según otra (C.H.S.), también estatal. Ver entre otras muchas la STS de 22/2/2011, RC 587/2009, FD 2º, así como las STC 77/1983, 24/1984 y 25/1984, citadas en la anterior.

Para evitar malentendidos cabe señalar que en esta Alegación no se pide a la C.H.S. concesión alguna, reconocimiento “ex novo” de derechos, ni revisión o modificación de nuestras concesiones actuales. Sabemos perfectamente que una alegación al borrador de un P.H.C. no es el lugar para ello, y por lo tanto no lo hacemos. Solo hablamos del contenido del nuevo P.H.C.

Pero lo que sí es pertinente y pretendemos es que el P.H.C. refleje con exactitud **todas** las características —y muy específicamente, la **superficie** de riego— de los derechos firmes **que ya tenemos**, tanto los otorgados por la C.H.S. como los concedidos por su Confederación hermana, la CHSur, , ambos legales y vigentes. Y por ello consideramos imprescindible que el nuevo P.H.C. del Segura se abstenga de determinar o definir (pues ya está determinada y definida en la concesión del Negratín) cual es la zona del ámbito territorial del Segura que tiene como único derecho aguas del Negratín (la del plano del Anejo nº 4) , y que en su lugar declare (no que reconozca, pero ya está reconocido) que dicha zona no es otra que la ya establecida y determinada en la tantas veces citada RESOLUCIÓN de fecha 3 agosto de 2004 , expediente A-282-09 por la Confederación del Sur, es decir, que declare, con vistas sobre todo a evitar errores graves de sus propios agentes, que la zona en cuestión es la del plano del Anejo 4 de esta alegación.

De no hacerse eso se enquistará y agravará el problema principal ya existente y cada vez más acuciante en que deriva ese incompleto reconocimiento actual de la superficie de la cuenca del Segura con riego del Negratín: Que los servicios de inspección y sancionadores de Comisaría de Aguas y Guardería Fluvial del Segura, evidentemente desconocedores o no totalmente conscientes del contenido y alcance real de la CONCESIÓN, partan en su actividad inspectora-sancionadora del comprensible (pero erróneo) supuesto de que toda superficie de riego dentro de la cuenca del Segura que no figure en sus bases de datos como poseedora de concesión otorgada por C.H.S. o no esté al menos expresamente reconocida en el P.H.C. del Segura, es ilegal, y —olvidando que pueden existir y de hecho existen otros derechos de riego, concretamente los del Negratín— procedan a sancionarla; de hecho, eso es lo que viene ocurriendo, y cada a vez con mayor frecuencia y virulencia, en el último año. Y el P.H.C. es la herramienta adecuada para disipar los problemas de la cuenca, y éste es uno, y no pequeño.

Es pues obligado que el nuevo P.H.C. refleje expresamente y con claridad que existe en el suroeste del cuenca del Segura una importante zona regable, recogida en el plano del Anejo 4, que es plenamente legal pese a que no necesariamente tiene ni precisa tener concesión de aguas del Segura, ya que en todo caso sí tiene concesión de agua aunque de otra cuenca: la del Negratín. Y no se necesita más para ser un regadío legal y que debe ser respetado: tener una concesión otorgada y firme de un órgano estatal. Y la superficie del plano del anejo 4, LA TIENE, no del Segura, pero sí del Negratín. Cuando el art. 59.1 del T.R.L.A. dice que “Todo uso privativo de las aguas requiere concesión administrativa”, no dice que la concesión tenga necesariamente que ser de la misma Confederación en cuyo ámbito geográfico se sitúa la zona regable. Ya hemos citado antes ejemplos de que hay otros casos análogos, algunos muy antiguos, en la cuenca del Segura.

La confusión existente al respecto al menos a nivel de Guardería y Comisaría de Aguas, la incompleta valoración por C.H.S. del alcance y características (especialmente, la

superficie de riego) de la concesión del Negratín otorgada por su Confederación vecina, está pues dando lugar a una conflictividad y crispación artificiosa y fácil de evitar. Basta para ello dedicar unas líneas al respecto en el P.H.C. aclarando cual es la zona del ámbito territorial del Segura que tiene como único derecho aguas del Negratín (simplemente, la definida por la concesión del Negratín y reflejada en el plano del Anejo 4 de esta Alegación) . Pocas veces podrá evitarse un problema tan enojoso con un esfuerzo tan pequeño.

Por todo ello, ponemos fin a la presente Alegación con la siguiente

### SOLICITUD

- I. Que se declare expresamente en el nuevo P.H.C. del Segura que **la zona regable total con aguas del Negratín dentro del ámbito geográfico de la C.H.S.**, en función de lo resuelto con fecha 3 de agosto de 2004, expediente A-0289-09, por la Confederación Mediterránea Andaluza, relativo a otorgamiento de la concesión de aguas del Negratín, incluye la reflejada en el plano.... *(el que se adjunta como Anejo 4 a esta Alegación)*, correspondiente a las zonas del ámbito territorial del Segura que tienen como único derecho aguas del Negratín, con una superficie total de 10.351,23 has.
- II. Que se nos comunique, mediante notificación personal, la contestación motivada a esta Alegación, así como los recursos que en su caso procedan contra la misma y/o la resolución del expediente principal en que se integra, y

- III. Ser declarados interesados, a todos los efectos pertinentes, en el expediente abierto para la tramitación del nuevo P.H.C. por afectarnos directamente la resolución que se adopte, al menos en la cuestión objeto de esta Alegación .

Huércal-Overa (Almería), 20 de diciembre de 2021

Presidente

## ANEJOS

1. Concesión de Aguas del Negratín de 3 de agosto del 2004
2. Oficio del Jefe del Servicio de Gestión del D.P.H. de la Junta de Andalucía (Cuenca Mediterránea Andaluza) de 14 de octubre de 2013, sobre titulares y superficies de riego de la concesión del Negratín.
3. Certificado de la superficie de riego del Negratín en el ámbito geográfico de C.H.S.
4. Plano (*cuya inclusión en la Memoria del P.H.C. se solicita*) de la superficie, de una extensión total de 10.351,23 has, situada dentro del ámbito geográfico de la C.H.S., que dispone de derechos de riego del Negratín sin tenerlo de aguas de la cuenca del Segura.

El anejo nº 4 , Plano, es presentado por Registro General y presencial, en soporte digital y papel, al ser imposible mediante registro telemático debido al peso en megas del archivo , y la limitaciones de ocupación del Registro Telemático antes referido



O F I C I O

S/REF.  
N/REF. A-282-09  
FECHA MALAGA a - 3 AGO. 2004  
ASUNTO: Resolución.

AGUAS DEL ALMANZORA, S.A.  
04610 CUEVAS DEL ALMANZORA

ASUNTO: CONCESIONES DE AGUAS DEL TRASVASE  
NEGRATÍN ALMANZORA  
T.M.: CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERÍA).  
PETICIONARIO: AGUAS DEL ALMANZORA, S.A.

Por Real Decreto Ley 9/1998, de 28 de agosto, se declara obra hidráulica de interés general la conexión Negratín-Almanzora, autorizándose la transferencia de aguas entre el embalse y la cuenca, para la finalidad de riego y abastecimiento, por la Disposición Adicional Vigésimosegunda de la Ley 55/1999 de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

En concordancia con lo anterior se celebró Convenio de Gestión Directa entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Acusur, con fecha 23 de marzo de 1999, previéndose la posibilidad de ejecución y/o explotación de la obra hidráulica con la colaboración de los usuarios interesados. Dicha posibilidad se plasmó en el Convenio Regulador de la ejecución y explotación de las obras de conexión de aguas desde el pantano del Negratín a la cuenca del Almanzora, en cuyo Artículo II se expresa literalmente "El interés de la Junta Central de Usuarios de las Aguas del Valle del Almanzora y la mercantil Aguas del Almanzora, S.A. en la construcción y explotación de las obras cuyos fines se señalarán en los proyectos, viene determinado porque integra como socios a las Comunidades de Regantes u otros usuarios, cuya relación figura en el Anexo nº 1, que habrán de beneficiarse con la disponibilidad de agua para regadíos, procedentes del Pantano del Negratín, objeto de este convenio,...". En dicho anexo nº 1 aparece, efectivamente, el nombre y la dotación correspondiente de la Comunidad de Regantes Zona Norte de Huércal-Overa, exponiéndose que en los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación se incluye la obra de conexión entre el Pantano del Negratín y la Cuenca del Almanzora para trasvasar 50 Hm<sup>3</sup> /año procedentes de los recursos excedentarios existentes en la cuenca del Guadiana Menor, de gran calidad, que permitirán consolidar regadíos de alta tecnología y

rentabilidad, siendo ésta una inversión contemplada en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Sur.

Tal como se indica en el Convenio Regulador, la mercantil Aguas del Almanzora, S.A., participada por la Junta Central de Usuarios y, consecuentemente, por las Comunidades y usuarios que la integran, será la concesionaria de las aguas del trasvase en virtud del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, estima y propone que se otorgue la concesión de un volumen de 50 Hm<sup>3</sup>/ año a la entidad mercantil Aguas del Almanzora y, consecuentemente, por las comunidades de regantes y otros usuarios partícipes, con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- El agua concedida se repartirá entre los usuarios partícipes según los acuerdos alcanzados entre la mercantil y los usuarios.

2ª.- En caso de desaparición o cambio de nombre de la mercantil, las comunidades de regantes y otros usuarios partícipes, continuarán con sus derechos al uso del agua de la concesión otorgada.

3ª.- Cualquier variación en los derechos de las comunidades de regantes y usuarios partícipes, tendrán que ser acordados en junta general extraordinaria de la Junta Central de Usuarios y junta general extraordinaria de cada una de las comunidades de regantes.

4ª.- La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su minoración. La modulación del volumen otorgado deberá determinarse mediante la instalación, a costa del concesionario, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que en cada caso se establezcan, comprobándose por la Confederación Hidrográfica que el volumen utilizado no exceda, en ningún caso, de lo autorizado. De modo que dicho dispositivo permita controlar el caudal y volumen realmente utilizado, así como facilitar mensualmente a la Confederación Hidrográfica la estadística diaria correspondiente (Art. 12 de la Orden de 6 de septiembre de 1999 por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de Cuenca del Sur, aprobado por el Real Decreto 1664/1998, de 24 de julio; B.O.P. nº 223 de 17 de septiembre de 1999).

5ª.- Corresponde a la Comisaría de Aguas la inspección y vigilancia de las obras que pudieran llevarse a cabo derivadas de concesiones y autorizaciones, en lo referente a ubicación e hidráulicidad, y la vigilancia de la explotación de todos los aprovechamientos de aguas públicas, cualquiera que sea su titularidad y el régimen jurídico al que estén acogidas.

En su caso, sería de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

6ª.- Esta concesión se otorga con independencia y sin perjuicios de las autorizaciones que deban recabarse de otros Organismos competentes.

7ª.- El agua quedará adscrita a los usos para los que se concede, sin que pueda ser aplicada a otros distintos, ni a terrenos diferentes si se tratase de riegos, con la excepción de lo previsto en el artículo 67 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Toda modificación de las características de la presente concesión requerirá previa autorización administrativa de este Organismo.

8ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de la misma y sin derecho a indemnización alguna.

9ª.- Esta concesión se otorga por un periodo de 50 años, (siempre y cuando lo sigan posibilitando las circunstancias que hacen factible el trasvase y que una disposición general no disponga lo contrario), sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar, como corresponda, los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

10ª.- Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros y otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos preexistentes, quedando obligado asimismo a la realización de los trabajos que la Administración ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

11ª.- El concesionario conservará las obras en buen estado no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas, quien la autorizará si procede, previas las comprobaciones que se estimen necesarias. Se evitarán las pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa; y el concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, tanto en el presente como en el futuro, quedando obligado a su indemnización.

12ª.- Caducará esta concesión por incumplimiento de las condiciones de la misma o de los plazos en ella previstos, así como por la interrupción permanente de la explotación del aprovechamiento durante tres años consecutivos y por causa imputable al concesionario. La caducidad se declarará siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Título II, Capítulo III, Sección 10ª).

Se practique la inscripción de este aprovechamiento de aguas en el Registro de Aguas de este Organismo, Sección A.

La Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Sur, conforme con la anterior propuesta y en uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, RR.DD. 1821/1985, y 2473/1985, de 1 de agosto y 27 de diciembre respectivamente, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Confederación Hidrográfica se comunica a Vd., significándole que la presente resolución pone fin a la vía administrativa (Art. 22.2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas) y contra ella cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Presidencia de esta Confederación, en el plazo de UN mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el plazo de DOS meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, Art. 116 y 117 de la Ley 4/1999 de 13 de Enero, que modifica la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (con las precisiones del art.116.2) y Arts. 44 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

Asimismo se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento en la Oficina Liquidadora correspondiente en el plazo de treinta (30) días, a efectos de liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

EL COMISARIO DE AGUAS,



Fdo. [Redacted]

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y A.J.D.  
OFICINA LIQUIDADORA DE CUEVAS DEL ALMANZORA

DILIGENCIA para hacer constar que por el presente documento se han satisfecho en concepto del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados las siguientes cantidades :

NºPresentación	Fecha	Ingreso
2766.- /04	12-11-2004	4.007,45

El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la Oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.

CUEVAS DEL ALMANZORA, a 12 de Noviembre de 2004  
El Liquidador [Redacted]

**EJEMPLAR PARA EL INTERESADO**

<b>DECLARANTE/SUJETO PASIVO (A)</b>	Espacio reservado para la etiqueta identificativa									
	N.I.F. <input type="text"/> APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL <input type="text"/>									
	SIGLAS	NOMBRE VÍA PÚBLICA	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO		
07V	08-ANDALUCÍA	0931	10	11	12	13	14	00000000		
FECHA DE NACIMIENTO	LOCALIDAD/MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL	% PARTICIPA.	Nº SUE. PASM.					
15	<input type="text"/>	<input type="text"/>	18 04640	8100	821					

FECHA DEVENGO 02 DIA 15 MES 10 AÑO 2004

04 SUBIERTO     Ver hoja de instrucciones

<b>TRANSMITENTE (B)</b>	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PZ ESPAÑA, SECTOR I 1 41071 SEVILLA SEVILLA									
	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO					
24	25	26	27	28						
CÓD. POSTAL				% PARTICIPA.	Nº TRANSMITEN.					
31				83	84					

<b>PRESENTADOR/A (C)</b>	SÍGLOS NOMBRE VÍA PÚBLICA <input type="text"/>									
	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO				
	36	37	38	39	40	41	968414877			
LOCALIDAD/MUNICIPIO	PROVINCIA	CÓD. POSTAL								
42	43 MURCIA	44								

<b>DESCRIPCIÓN DEL BIEN, OPERACIÓN O ACTO (D)</b>	DOCUMENTO PÚBLICO	DOCUMENTO PRIVADO	NOTARIO O FEDATARIO O AUT. ORDENANTE	MUNICIPIO	N.º PROTOCOLO	
	45	46 <input checked="" type="checkbox"/>	47 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	PROVINCIA	50	
	MODALIDAD	52 URBANA	53 RÚSTICA	54 OTROS	REF. CATASTRAL	VALOR DECLARADO
	51	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	55	56
DESCRIPCIÓN DEL BIEN, (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.) OPERACIÓN O ACTO						
			85 VALOR CATASTRAL			
			86 REGISTRO INSCRIPCIÓN			
58 LOCALIDAD/MUNICIPIO	59 PROVINCIA	60 CALLE	61 Nº			

<b>LIQUIDACIÓN (E)</b>	TOTAL VALORES DECLARADOS	62	100.186,36	BASE IMPONIBLE	69	100.186,36
	SUJETO SIN INGRESO	63		S/ BASE IMPONIBLE	71	100.186,36
	NO SUJETO	64		BASE LIQUIDABLE (69-71)	72	
	FUNDAMENTO DE LA EXENCIÓN O BENEFICIO FISCAL	65		CUOTA = (72 x 73) / 100	74	4.007,43
	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA	66		% Bonificación s/cuota A INGRESAR (74-76)	76	4.007,43
	N.º PRIMERA LIQUIDACIÓN	67		Recargo	78	
	IMPORTE INGRESADO	68		Intereses de demora	79	
				<b>TOTAL A INGRESAR (77 + 78 + 79)</b>	80	4.007,43

<b>FECHA DE PRESENTACIÓN (F)</b>	DIA	MES	AÑO	<b>FIRMA</b>	Firma del sujeto pasivo
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>

<b>INGRESO (G)</b>	Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada									

En cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Economía y Hacienda le informa que sus datos personales van a ser incorporados para su tratamiento al fichero nº 25 registrado en el Centro de la Consejería de Economía y Hacienda de 29 de diciembre de 2003. Así mismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad conservar datos de identificación fiscal y de carácter estadístico para fines de control de las operaciones de transmisión patrimonial y de actos jurídicos documentados, en virtud de lo establecido en la Ley, dirigiendo escrito a la Dirección General de Trámites e Inspección Tributaria.

DELEGACIÓN DE 7 ÓRGANO GESTOR

ALMERIA

**IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES  
Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

MODELO

**600**

CÓDIGO TERRITORIAL **EH** **04** **06**

DECLARACIÓN - LIQUIDACIÓN EN EUROS

### CARTA DE PAGO

DECLARANTE/SUJETO PASIVO (A)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa												FECHA DEVENGO 02 DIA 15 MES 10 AÑO 2004						
													04 CATEGORÍA 0405 Ver hoja de instrucciones						
													01 600202071193 3						
N.I.F. 0604273867						APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 06 AGUAS DEL ALMANZORA SA						Nº 621		LETRA 10	ESC. 11	PISO 12	PUERTA 13	TELÉFONO 14 00000000	
SIGLAS 07V		NOMBRE VÍA PÚBLICA 09 ANDALUCIA				FECHA DE NACIMIENTO 15		LOCALIDAD/MUNICIPIO 16 PILPI		PROVINCIA 17 ALMERIA		CÓD. POSTAL 18 04640		% PARTICIPA. 81 00	Nº SUJE. PASV. 82 1				

TRANSMITENTE (B)													LETRA 24				ESC. 25	PISO 26	PUERTA 27	TELÉFONO 28	
	U2113312I MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE PZ ESPAÑA, SECTOR I 1 41071 SEVILLA SEVILLA												CÓD. POSTAL 31		% PARTICIPA. 83	Nº TRANSMITEN. 84					

PRESENTADOR/A (C)	N.I.F.												LETRA				ESC.	PISO	PUERTA	TELÉFONO	
	SIGLAS 34						LOCALIDAD/MUNICIPIO 42		PROVINCIA 43 MURCIA		CÓD. POSTAL 44										

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OPERACIÓN O ACTO (D)	DOCUMENTO PÚBLICO 45		DOCUMENTO PRIVADO 46 X		NOTARIO O FEDATARIO O AUT. ORDENANTE 47 MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE				MUNICIPIO 48 MALAGA		N.º PROTOCOLO 50				
									PROVINCIA 49 MALAGA		EJERCICIO 51				
	MODALIDAD 52 URBANA 53 RÚSTICA 54 OTROS		REF. CATASTRAL 55				VALOR DECLARADO 56 100.186,36								
	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, (SITUACIÓN, SUPERFICIE, ETC.) OPERACIÓN O ACTO												85 VALOR CATASTRAL 100.186,36		86 REGISTRO INSCRIPCIÓN
58 LOCALIDAD/MUNICIPIO						59 PROVINCIA		60 CALLE		61 Nº					

LIQUIDACIÓN (E)	TOTAL VALORES DECLARADOS 52 100.186,36		Reducción 70 %		BASE IMPONIBLE 69 100.186,36	
	SUJETO SIN INGRESO 63		TIPO 73 %		S/ BASE IMPONIBLE 71 100.186,36	
	NO SUJETO 64				BASE LIQUIDABLE (69 - 71) 72	
	FUNDAMENTO DE LA EXENCIÓN O BENEFICIO FISCAL 65				CUOTA = (72 x 73) / 100 74 4.007,45	
	LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA 66				% Bonificación s/ cuota 75	
	N.º PRIMERA LIQUIDACIÓN 67				A INGRESAR (74 - 76) 77 4.007,45	
IMPORTE INGRESADO 68				Recargo 78		
				Intereses de demora 79		
				<b>TOTAL A INGRESAR (77 + 78 + 79)</b> 80 4.007,45		

FECHA DE PRESENTACIÓN (F)	90 DIA MES AÑO												FIRMA	Firma del sujeto pasivo				Firma del presentador/a			

INGRESO (G)												
	Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada											

[REDACTED], ENCARGADO DEL REGISTRO DE AGUAS DE LA  
DIRECCION GENERAL DE LA CUENCA MEDITERRÁNEA ANDALUZA, AGENCIA  
ANDALUZA DEL AGUA.

CERTIFICADO: Que examinados los libros de Registro de Aguas de este Organismo, aparece la siguiente inscripción:

**REFERENCIAS**

Expediente : A-282-09  
Sección : A  
Tomo : 14  
Hoja : 131  
Número de inscripción : 2666  
Fecha de resolución : 3 de agosto de 2004

**CARACTERISTICAS**

- Nombre del usuario: Aguas del Almanzora, S.A.  
- Corriente o acuífero: Negratín - Almanzora

- Término municipal: Cuevas del Almanzora, Vera, Antas, Pulpí, Huércal-Overa, Zurgena, Albox, Olula del Río, Partaloa y Fines.

- Provincia: Almería  
- Clase y afección: Riego y abastecimiento

- Volumen: Máximo Anual: 50.000.000 m<sup>3</sup>.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado a petición de D. [REDACTED] en representación de Aguas del Almanzora, S.A., en Málaga a veintiocho de noviembre de dos mil seis.



Secretaría General de Gestión Integral de  
Medio Ambiente y Agua  
Dirección General de Planificación y Gestión  
del Dominio Público Hidráulico



S/REF.  
N/REF. A-0282-09  
FECHA En Málaga a 14 de octubre de 2013  
ASUNTO: Informe

AGUAS DEL ALMANZORA, S.A.

Apartado de Correos, 118

**04600 – HUÉRCAL-OVERA** (Almería)

**Expediente:** CONCESIÓN DE AGUAS DEL TRASVASE NEGRATÍN-ALMANZORA.

En contestación a su escrito de 10 de octubre de 2013, se le informa lo siguiente:

Mediante resolución de fecha 3 de agosto de 2004 se le concedió a la sociedad Aguas del Almanzora, S.A. el aprovechamiento de aguas del trasvase Negratín-Almanzora, con un volumen total de 50 Hm<sup>3</sup>, destinado al riego y abastecimiento de los usuarios y regantes a los que les distribuyen dichas aguas.

En cuanto a su solicitud de certificación de determinados datos referentes a las Comunidades de Regantes beneficiadas de superficie de riego con dichas aguas, se le comunica que con arreglo a los artículos 82.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y el 199.1 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, que aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las Comunidades de Usuarios tienen, desde su constitución, el carácter de corporaciones de derecho público. Como tales deben actuar conforme al procedimiento administrativo común establecido en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, con las especificaciones contenidas en la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley.

Será pues, el Secretario de la Junta Central de Usuarios el que, con arreglo al artículo 222 del Reglamento señalado, habrá de efectuar las correspondientes certificaciones.

No obstante le informamos que según una relación obrante en el expediente que nos ocupa, unida como anexo al contrato de cesión formulado con fecha 3 de abril de 2006, las comunidades que aparecen con la superficie a regar, son las siguientes:

C.R. Fuente del Beneficiado (Fines)	51 Has.
C.R. de la Hoica	19 “
C.R. Cerro Gordo	359 “
C.R. Fuente Marques	282 “
C.R. San Ramón Nonnato	707 “
C.R. Zona Norte	2372 “
C.R. Sierra Enmedio	800 “
S.A.T. nº 1685 Los Guiraos	2000 “
C.R. Pulpí	7000 “
C.R. Saltador	2600 “

C.R. Bajo Almanzora	2115	“
S.A.T. nº 2503 Antas	2108	“
C.R. Cuevas	2796	“
C.R. Vera	100	“
S.A.T. Agrolujo	80	“
C.R. Fuente de la Capellanfa	222	“
Junta Central de Usuarios	<u>389</u>	“
TOTAL.....	24000	“

Lo que le informo para su conocimiento.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN  
DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Don \_\_\_\_\_ mayor de edad, DNI Núm. \_\_\_\_\_  
Secretario del Consejo de Administración de **AGUAS DE ALMANZORA S.A.**, con domicilio social en Huércal-Overa (Almería), Calle Cruce San Francisco sn, inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Almería, al folio 170 del tomo 340-AL, Sección 8ª de Sociedades, hoja número 10.314-AL, CIF A-04278867,

### CERTIFICA:

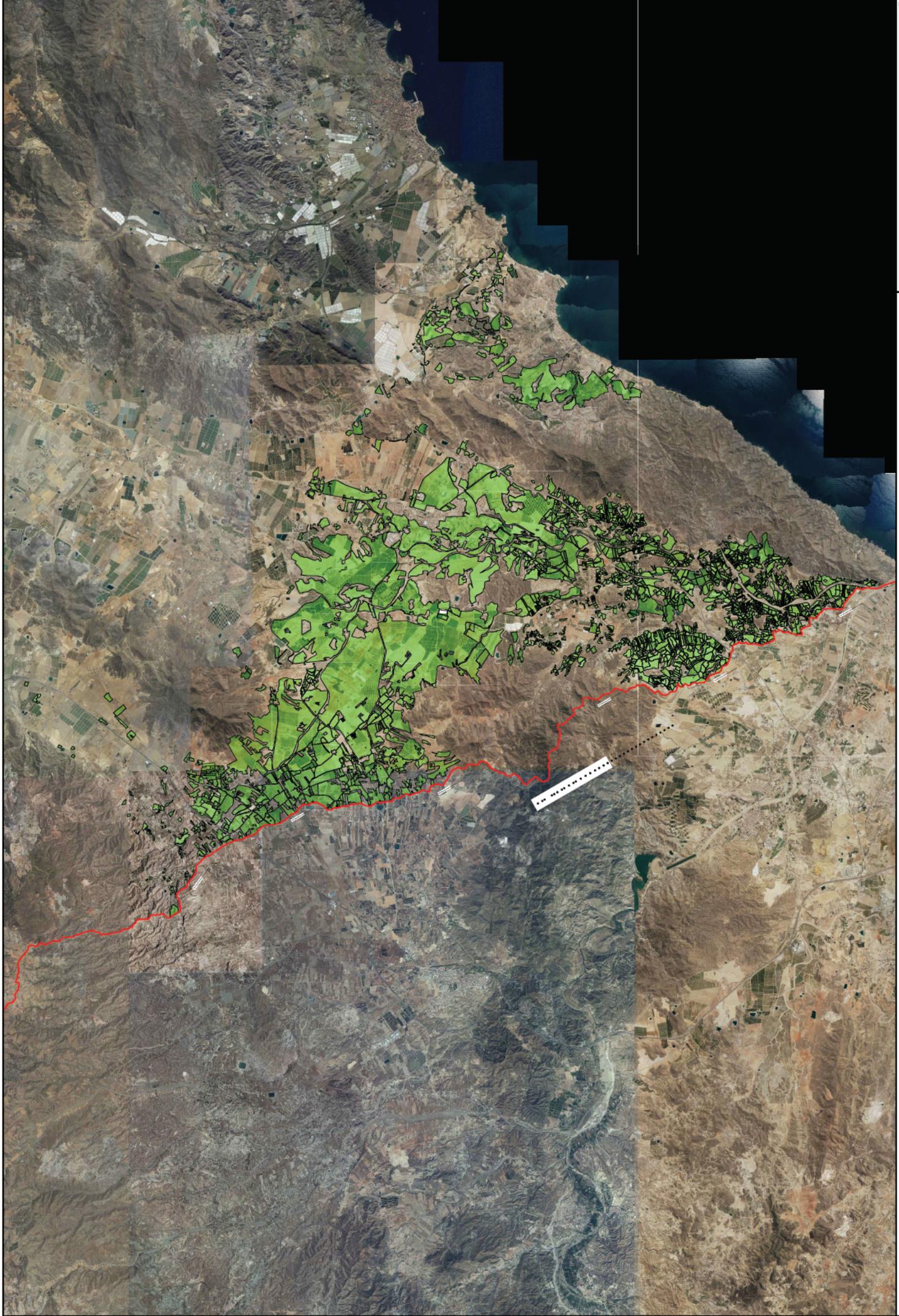
Que el plano que se acompaña titulado ***“Plano general de superficies de riego dentro de la Cuenca del Segura servidas exclusivamente con la concesión del Negratín (10.351,23 has)”*** representa las superficies regables con riego exclusivo del Tránsito del Negratín, dentro del ámbito geográfico de la Confederación Hidrográfica del Segura, tal y como se deduce de los términos de la Concesión de 3 de agosto de 2004 expediente A-282-09 de Confederación Hidrográfica del Sur, hoy Cuenca Mediterránea Andaluza, y de los datos facilitados a esta secretaría por las Comunidades de Regantes destinatarios finales de la Concesión del Negratín.

Y para que surta efectos, se expide la presente CERTIFICACIÓN, con el visto bueno del Presidente, en Huércal-Overa (Almería), a 20 de diciembre de 2021.

VºBº

EL SECRETARIO

EL PRESIDENTE



REPÚBLICA DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN  
LA ZONA DEL VALLE DE ALMAZORA  
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL RIEGO PUNTO DE  
LA CUENCA DEL REGATA, SERVIDOS EXCLUSIVAMENTE  
ESCALA 1:60.000  
FECHA 2011

LA ZONA DEL VALLE DE ALMAZORA  
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL RIEGO PUNTO DE  
LA CUENCA DEL REGATA, SERVIDOS EXCLUSIVAMENTE  
ESCALA 1:60.000  
FECHA 2011

## A la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Segura

Asunto: Documentación adicional a las alegaciones al borrador de Plan Hidrológico de cuenca del Segura 2022-2027 (anuncio de BOE de 22 junio 2021), en lo referente a riegos y zonas regables en la zona del Valle de Almanzora y alrededores, registrada telemáticamente con fecha 20 de diciembre de 2021 por Aguas del Almanzora, S.A.

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, Húercal-Overa (Almería) en representación de Aguas del Almanzora, S.A., CIF A-04278867

### EXPONE

Con fecha 20 de diciembre se registró por Aguas del Almanzora, S.A. en sede electrónica de Confederación Hidrográfica del Segura alegación al borrador del Plan Hidrológico de la Cuenca del Segura.

Con motivo de una revisión de la cartografía se han detectado dos errores en la misma:

1.-Que la Comunidad de Regantes Sierra Enmedio nos ha trasladado correcciones de su perímetro de riego, siendo su superficie total de riego en Cuenca del Segura con agua procedente del Trasvase Negratín-Almanzora de 536,11 hectáreas.

2.-La S.A.T. N° 1685 Los Guiraos nos ha trasladado correcciones en su perímetro de riego que se riega con agua procedente del Trasvase Negratín-Almanzora en la Cuenca del Segura, sin alterar la superficie total que sigue siendo de 2.000 hectáreas.

Con estas dos correcciones, la superficie total de riego en la Cuenca del Segura con agua procedente del Trasvase Negratín-Almanzora es de 10.388,17 hectáreas. Se adjuntan planos del perímetro de riego total y de CR Sierra Enmedio y SAT N° 1.685 Los Guiraos.

### SOLICITA

Incorpore las correcciones indicadas a la alegación registrada telemáticamente por Aguas del Almanzora, S.A. con número de registro REGAGE21e00027127439 y REGAGE21e00027128051 con fecha 20 de diciembre de 2021.

Huércal-Overa (Almería), 24 de febrero de 2022

Presidente